

de fiestas patronales regulados por la correspondiente Ordenanza Municipal.

Segundo.—Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 60,10 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero.—Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, resuelve:

Primero.—Acordar la incoación de expediente sancionador contra doña Mónica Fernández Fernández como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.—Nombrar Instructor de este expediente a doña María Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 28 de agosto de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/13403

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 3485/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 27 de mayo de 2009 a don José Miguel Blanco Quintana, expediente 3485/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los agentes de la Policía Local números 273 y 311 denuncian a las 13:00 horas, del día 16/05/2009, a don José Miguel Blanco Quintana D.N.I. 20204127 por consumir bebidas alcohólicas cerveza 1 L en la vía pública, Los Escalantes, número 2, y

CONSIDERANDO

Primero.—Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 50 de la Ley 5/97, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el artículo 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondiente Ordenanza Municipal.

Segundo.—Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 60,10 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero.—Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, resuelve:

Primero.—Acordar la incoación de expediente sancionador contra don José Miguel Blanco Quintana, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.—Nombrar Instructor de este expediente a doña María Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 28 de agosto de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/13404

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 3343/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 7 de mayo de 2009 a don David Enmanuel Torcida Indurain, expediente 3343/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los agentes de la Policía Local números 235 y 272, denuncian a las 18:50 horas, del día 25/04/2009, a don David Enmanuel Torcida Indurain, D.N.I. 72075540, por consumir bebidas alcohólicas calimocho en la vía pública, Pasaje de Peña número 2, y

CONSIDERANDO

Primero.—Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 50 de la Ley 5/97, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia. En el acta de denuncia formulada se comprueba que la fecha de nacimiento del denunciado es el, por lo que es menor de edad a los efectos de lo previsto en el artículo 23.1 de citada ley, al disponer que "No se permitirá la venta ni el suministro de bebidas alcohólicas, a los menores de 18 años, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria", y artículo 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta ni el con-